

ADIGAS presenta observaciones al anteproyecto de Términos y Condiciones Generales para las VPM de GLP

victor figueroa [adigas@hotmail.com]

Enviado el: jueves, 11 de abril de 2013 09:38 a.m.

Para: Cofemer Cofemer

Datos adjuntos: Anexo Manifestaciones 2013~1.pdf (184 KB)

ERF-SDR
300130939



11 de Abril de 2013.

**Secretaría de Economía.
Comisión Federal para la Mejora Regulatoria.**

Por medio de la presente, en mi carácter de apoderado general de ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C., comparezco dentro del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la publicación del anteproyecto de "Términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas licuado de petróleo" remitido por la Secretaría de Energía (SENER) a través del portal de la MIR (www.cofemer.gob.mx) y recibido por esa Comisión el 27 de marzo de 2013.

La Asociación que represento presenta éste escrito en alcance del diverso ingresado a esa COFEMER el pasado 05 de abril, con el objetivo de complementar las observaciones inicialmente formuladas, para lo cual anexo el documento que las contiene, solicitando desde ahora a esa Comisión que al momento de emitir su Dictamen Final en el presente expediente, las incluya tomándolas como procedentes, requiriendo a la Dependencia promovente modifique su anteproyecto para que sean atendidas, en beneficio de la economía nacional.

Desde ahora solicito a esa Comisión que, en cumplimiento del artículo 69-J de la LFPA, se requiera a la Dependencia promovente para que, previa su aprobación por esa Comisión, designe a un experto que, con cargo a su presupuesto, revise la MIR y produzca sus comentarios, lo que resulta plenamente justificado en el presente caso debido a que el anteproyecto tiene un efecto sustancial sobre el sector de las actividades reguladas, porque su formulación y posterior aplicación determina las condiciones de acceso a la red nacional de distribuidores de gas L.P., al insumo esencial que sólo Pemex y sus empresas subsidiarias pueden comercializar e importar en México.

A t e n t a m e n t e.

ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, S.C.

Lic. Victor Figueroa Aeyón.
Apoderado General.



Objetivos perseguidos por la regulación propuesta:

Los objetivos propuestos en la MIR son

“evitar que se incurra en prácticas que limiten, dañen o impidan el proceso de enajenación o entrega del gas LP o que indebidamente desplacen a otros agentes económicos del mercado”

“que los TCGVPM sirvan como instrumento para (i) establecer una relación contractual transparente y equitativa entre PGPB y los adquirentes que derive en el suministro y prestación de servicios relacionados con las VPM de forma confiable, estable y segura, (ii) fomentar una sana competencia entre los adquirentes de gas LP en condiciones no indebidamente discriminatorias, (iii) propiciar la adecuada cobertura nacional del gas LP, y (iv) proteger los intereses tanto de los adquirentes, como de los usuarios”

“el anteproyecto que actualmente se presenta y que busca establecer el marco contractual bajo el cual se llevarán a cabo las operaciones de VPM, con el fin de asegurar que en el mercado nacional no se incurra en prácticas indebidas, proporcionando esquemas de contratación estables y transparentes para ofrecer certidumbre a los adquirentes”

Sin embargo existen aspectos que consideramos son susceptibles de mejora para alcanzar algunos de los objetivos identificados en la MIR.

Acciones Regulatorias:

Por cuanto a las acciones regulatorias específicas que se contienen en la MIR, se hacen las siguientes observaciones y propuestas:

1. Tipo de Acción Regulatoria: Nuevo Requisito. No declarada en la MIR.

- a) DESCRIPCION. La acción regulatoria de exigir el acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (6.2 a)
- b) JUSTIFICACION. La SENER no presenta justificación para esta acción regulatoria.
- c) OBSERVACION. La acción regulatoria propuesta tiene el defecto de condicionar la firma de los contratos a la terminación de un trámite que no es requisito para la existencia de una persona moral. Debe considerarse que la inscripción tarda hasta 2 meses, en consecuencia es procedente en su lugar solicitar la constancia de haber presentado la escritura a tramite de inscripción y pagado los derechos.

2. Tipo de Acción Regulatoria: Nuevo Requisito. No declarada en la MIR.

- a) DESCRIPCION. La acción regulatoria de exigir el acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (6.2 i)
- b) JUSTIFICACION. La SENER no presenta justificación para esta acción regulatoria.

- c) OBSERVACION. La acción regulatoria propuesta tiene el defecto de condicionar la firma de los contratos de VPM a la realización de un trámite que no existe, porque la inscripción de un contrato de cesión es improcedente conforme al reglamento del registro público de la propiedad y del comercio.

3. Tipo de Acción Regulatoria: Nuevo Requisito. No declarada en la MIR.

- a) DESCRIPCION. La acción regulatoria de exigir que sea firmado un nuevo contrato de VPM Base cuando el Adquirente realice un cambio de razón social, denominación o domicilio fiscal, o efectúe una transformación, fusión, escisión o cesión de derechos, es improcedente, porque al realizar los mencionados actos la persona moral no se extingue, salvo en el caso de un tipo especial de fusión (6.3)
- b) JUSTIFICACION. La SENER no presenta justificación para esta acción regulatoria.
- c) OBSERVACION. La acción regulatoria propuesta tiene el defecto de dar por terminado un contrato de VPM Base por hechos que no lo justifican porque la empresa Adquirente no desaparece, sólo modifica su nombre y patrimonio.

4. Tipo de Acción Regulatoria: Nuevo Requisito. No declarada en la MIR.

- a) DESCRIPCION. La acción regulatoria de exigir una Autorización expedida por la SENER para el cambio de razón social o denominación, escisión, fusión, transformación (6.4 a).
- b) JUSTIFICACION. La SENER no presenta justificación para esta acción regulatoria.
- c) OBSERVACION. La acción regulatoria propuesta tiene el defecto de exigir un requisito que el RGLP no contiene, porque el artículo 85 fracción V contempla un simple aviso.

5. Tipo de Acción Regulatoria: Nuevo Requisito. No declarada en la MIR.

- a) DESCRIPCION. La acción regulatoria de exigir las escrituras constitutivas inscritas en el RPPyC para la cesión de un contrato de VPM Base (6.4 c).
- b) JUSTIFICACION. La SENER no presenta justificación para esta acción regulatoria.

- c) OBSERVACION. La acción regulatoria propuesta tiene el defecto de condicionar la cesión de los contratos base a la terminación de un trámite que no es requisito para la existencia de una persona moral. Debe considerarse que la inscripción tarda hasta 2 meses, en consecuencia es procedente en su lugar solicitar la constancia de haber presentado la escritura a tramite de inscripción y pagado los derechos.

6. Tipo de Acción Regulatoria: Nuevo Requisito. No declarada en la MIR.

- a) DESCRIPCION. La acción regulatoria de exigir un contrato de cesión de derechos inscrito en el RPPyC respecto del contrato de VPM Base (6.4 d).
- b) JUSTIFICACION. La SENER no presenta justificación para esta acción regulatoria.
- c) OBSERVACION. La acción regulatoria propuesta tiene el defecto de condicionar la cesión de los contratos base a la firma de un contrato de cesión entre la empresa Adquirente actual y la que viene a sustituirla, sin embargo el contrato de cesión no está previsto en el RGLP ni tampoco podrían firmarlo las dos empresas, sino que es Pemex parte en el contrato y no puede cederse sin su consentimiento.

7. Tipo de Acción Regulatoria: Nuevo Requisito. No declarada en la MIR.

- a) DESCRIPCION. La acción regulatoria de exigir Anuencia de la Afianzadora respecto de la cesión de un contrato de VPM Base (6.4 h).
- b) JUSTIFICACION. La SENER no presenta justificación para esta acción regulatoria.
- c) OBSERVACION. La acción regulatoria propuesta tiene el defecto de condicionar la cesión de los contratos base a la Anuencia de la Afianzadora, sin embargo la fianza extendida a favor de una empresa no puede ser cedida a favor de otra empresa, porque las garantías extendidas a la afianzadora por una empresa no serán las mismas que las de la nueva empresa cesionaria.

8. Tipo de Acción Regulatoria: Elimina derechos. No declarada en la MIR.

- a) DESCRIPCION. La acción regulatoria de eliminar los contratos multianuales que otorgan una cantidad de gas L.P., a ser adquirida de forma permanente (9).
- b) JUSTIFICACION. La SENER no presenta justificación para esta acción regulatoria.

- c) OBSERVACION. La acción regulatoria propuesta tiene el defecto de eliminar el derecho que los Adquirentes tienen para continuar adquiriendo gas L.P. a Pemex sin que caduque al finalizar un año. Falta hacer explícita la obligación de Pemex de efectuar el abasto pleno a todos los Adquirentes que soliciten volúmenes de compra y cumplan los requisitos para ello. Al menos mientras persista la prohibición de importar gas por las empresas del sector privado.

9. Tipo de Acción Regulatoria: Facultades Discrecionales. No declarada en la MIR.

- a) DESCRIPCION. La acción regulatoria de otorgar a Pemex la facultad de determinar las cantidades confirmadas en base firme, sin publicar la capacidad operativa de los Puntos de Entrega, ni los volúmenes disponibles en cada uno (9.1.3).
- b) JUSTIFICACION. La SENER no presenta justificación para esta acción regulatoria.
- c) OBSERVACION. La acción regulatoria propuesta impide a los Adquirentes conocer las cantidades operativas que puede manejar cada Punto de Entrega, ni la cantidad de gas que estará disponible en cada uno de esos Puntos de Entrega, con lo cual impide a los Adquirentes identificar cuando ocurra un trato discriminatorio o se otorgue una ventaja indebida a empresas competidoras.

10. Tipo de Acción Regulatoria: Facultades Discrecionales. No declarada en la MIR.

- a) DESCRIPCION. La acción regulatoria de otorgar a Pemex la facultad de determinar las cantidades confirmadas en base firme, sin que el Adquirente pueda ver satisfecha su demanda si es superior a la cantidad otorgada por Pemex (9.1.5).
- b) JUSTIFICACION. La SENER no presenta justificación para esta acción regulatoria.
- c) OBSERVACION. La acción regulatoria propuesta omite asignar efectos y acciones a tomar cuando el Adquirente solicita mayor volumen que el finalmente concedido por Pemex, siendo que ese volumen no puede ser importado o adquirido de otra fuente de suministro por el Adquirente.

11. Tipo de Acción Regulatoria: Facultades Discrecionales. No declarada en la MIR.

- a) DESCRIPCION. La acción regulatoria de otorgar a Pemex la facultad de determinar los Puntos de Entrega para cada Adquirente y determinar también los mercados relevantes a que pertenece cada

planta de almacenamiento a la que se suministra gas L.P., basado en un “modelo de optimización” sin otorgar ni a los Adquirentes ni a la autoridad reguladora la información suficiente para supervisar el ejercicio de ésta facultad (12.1.1).

- b) JUSTIFICACION. La SENER no presenta justificación para esta acción regulatoria.
- c) OBSERVACION. La acción regulatoria propuesta omite reconocer que el gas L.P., es un insumo esencial para los Adquirentes al cual deben tener acceso de forma no discriminatoria, conociendo las condiciones que Pemex ofrece a los concurrentes al mercado relevante, dando a todos los participantes la información y los elementos necesarios para impedir que decisiones discrecionales afecten negativamente al proceso de competencia y libre concurrencia.

12. Tipo de Acción Regulatoria: Facultades Discrecionales. No declarada en la MIR.

- a) DESCRIPCION. La acción regulatoria de facultar a Pemex para decidir libremente cada mes la asignación de Puntos de Entrega para cada Adquirente (12.1.2).
- b) JUSTIFICACION. La SENER no presenta justificación para esta acción regulatoria.
- c) OBSERVACION. La acción regulatoria propuesta tiene como principal defecto otorgar una facultad discrecional sin crear mecanismos de información a los posibles afectados, quienes no podrán conocer de las desviaciones o practicas desleales de que sean objeto, pero sí sufrirán un desplazamiento indebido de mercado, que al final del día no repercute en elevar niveles de bienestar a los participantes del mercado porque se basaría en ventajas indebidas, no en eficiencia ni mejoras tecnológicas.

Adicionalmente a lo expresado hasta aquí, es importante que esa Comisión a la que me dirijo tome en consideración, al emitir su Dictamen, que ésta facultad discrecional para definir los puntos de entrega, aunada a la diversa acción regulatoria consistente en que la CRE pretende obtener facultades para emitir una “Resolución de Precios” tienen como resultado que los Adquirentes de Gas L.P., en el país quedarían sujetos a un régimen de excepción no previsto en las Leyes en cuanto al precio y por otra parte, condicionados a facultades discrecionales por parte de Pemex para la asignación de los Puntos de Entrega a los que tendrán que acudir para recibir el gas L.P., que adquieren, siendo que el acceso a un insumo esencial debería ser protegido de manera especial por la regulación económica, buscando nada menos que mantener e incrementar las condiciones de

competencia del mercado de distribución de gas L.P., que abastece al 75% de los hogares mexicanos.

13. Tipo de Acción Regulatoria: Facultades Discrecionales. No declarada en la MIR.

- a) DESCRIPCION. La acción regulatoria de facultar a Pemex para decidir libremente cada mes la asignación de Puntos de Entrega para cada Adquirente (12.1.2).
- b) JUSTIFICACION. La SENER no presenta justificación para esta acción regulatoria.
- c) OBSERVACION. La acción regulatoria propuesta tiene como principal defecto otorgar una facultad discrecional sin crear mecanismos de información a los posibles afectados, quienes no podrán conocer de las desviaciones o practicas desleales de que sean objeto, pero sí sufrirán un desplazamiento indebido de mercado, que al final del día no repercute en elevar niveles de bienestar a los participantes del mercado porque se basaría en ventajas indebidas, no en eficiencia ni mejoras tecnológicas.

14. Tipo de Acción Regulatoria: Desequilibrio Contractual. No declarada en la MIR.

- a) DESCRIPCION. La acción regulatoria de no ofrecer condiciones equitativas al Adquirente cuando requiere un cambio de Punto de Entrega, al facultar a Pemex para decidir sobre la viabilidad del cambio sin otorgar al Adquirente los elementos necesarios para saber si la decisión obedece a condiciones reales como falta de existencia o saturación de capacidad en Terminal, además de que se aplica el precio mas alto de forma automática (12.1.5 y 12.1.6).
- b) JUSTIFICACION. La SENER no presenta justificación para esta acción regulatoria.
- c) OBSERVACION. La acción regulatoria propuesta resulta en un desequilibrio en las obligaciones y derechos de las partes, porque el derecho que asiste al Adquirente de elegir el Punto de Entrega que mejor convenga a sus intereses, se ve obstaculizado al no contar con la información y los elementos necesarios para conocer si el rechazo a su solicitud esta fundado en circunstancias justificadas, además de que se le castiga en cualquier caso, al aplicar de forma automática el precio más alto que exista en la zona de influencia.

Es importante que esa Comisión a la que me dirijo observe que el Anteproyecto introduce el concepto de “zona de influencia” para la fijación de precios de Venta de Primera Mano, que pretende ser equivalente al concepto de Mercado Relevante que se conoce

ampliamente en el campo de la economía, sin embargo en éste caso al desvirtuar el marco teórico conceptual, parece que es un intento de dejar a la discreción de Pemex definir estas zonas de influencia sin atenerse a la metodología que es aplicable a acciones regulatorias como la que se pretende aplicar.

Solicitud de inclusión de Observaciones:

Esa Comisión a la que me dirijo puede evaluar el mérito de las observaciones formuladas para determinar si las acciones regulatorias propuestas por la Autoridad proponente cumplen con los objetivos enunciados en la MIR, de manera que recomiende modificar el Anteproyecto, para que contribuya a establecer una relación contractual de Pemex con la red nacional de distribuidores de gas L.P., que sea equilibrada, abra oportunidades de crecimiento y sobre todo se premie a las empresas que eleven su eficiencia, no a las que sepan aprovechar mejor los nichos de discrecionalidad que puedan existir.

Es por todo lo anterior que la Asociación que represento solicita a esa Comisión emita su dictamen considerando las opiniones que expresa, como parte del sector interesado y valore que son justificadas, por lo que resulta procedente requerir a la Dependencia promovente que modifique el anteproyecto propuesto, para los efectos de que incluya los elementos regulatorios necesarios para que los Adquirentes puedan tener acceso en términos de equidad y no discriminación, al insumo esencial que representa el Gas L.P., para la actividad de la distribución del citado energético.

Debido a la gran cantidad de acciones regulatorias incluidas en el anteproyecto que se observa, la Asociación que represento anuncia a esa Comisión que en los próximos días presentara en alcance del presente escrito, las observaciones que continúen formulando sus afiliados.

México, D.F., a 11 de Abril de 2013.

ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P., del Interior, A.C.

Lic. Victor Figueroa Aeyon.
Apoderado General.